



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 321 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de setiembre del 2024.

VISTO:

La solicitud presentada el 11 de junio de 2024 con MAD: 9646142, sobre licencia por maternidad y el Informe N° 133-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/URH, de fecha 05 de setiembre de 2024 con MAD: 9987452 de la Unidad de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*";

Que, con fecha 11 de junio de 2024 con MAD: 9646142; la servidora con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado del Decreto Legislativo N° 1057, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, licencia por maternidad, en mérito al CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO N° A-191-00017054-24; teniendo como fecha de inicio el 11 de junio del 2024 y fecha de término el 16 de setiembre de 2024, total 98 días calendarios

Que, mediante Informe N° 133-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/RRH, de fecha 05 de setiembre de 2024, con registro MAD: 9987452, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, concluye señalando:

"Por lo antes expuestos, teniendo en cuenta que los servidores bajo el régimen CAS (duración indeterminada), puede hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias por maternidad con goce de haber, esta Unidad OPINA que a la señora DAYSI MARGARITA LINARES CUZCO, se le OTORGUE la LICENCIA POR MATERNIDAD CON GOCE DE HABER, por espacio de noventa y ocho (98) días, comprendidos del 11 de junio del 2024 al 16 de setiembre de 2024".

Que, a través del Acta de Nacimiento N° 93873664 de fecha 20 de junio de 2024, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se acredita el nacimiento de la menor MÍA RAFAELA SALDAÑA LINARES, nacida el 16 de junio de 2024 a horas 10:30 a.m., en el establecimiento de Salud Hospital II Cajamarca, hija de don Oscar Erasmo Saldaña Vigo y de doña Daysi Margarita Linares Cuzco;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, Ley que crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2º de la Ley N.º 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.º 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008- PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; en su artículo 12º numeral 12.1 inciso b), establece que se suspende la obligación de prestación de servicios por ejercicio del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 321 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de setiembre del 2024.

derecho al descanso pre y post natal, conforme a lo regulado por la Ley N.º 26644, que establece la facultad de la madre trabajadora para hacer goce del descanso pre y post natal;

Que, de conformidad con el artículo 1º la Ley N.º 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, modificado por el artículo 2º de la Ley N.º 30367; es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, cuya normativa establece: “*Artículo 1.- Precísase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal, el goce del descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante, tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto*”;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley N.º 26644, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2011-TR, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 002-2016-TR, señala que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto el Certificado Médico en la que conste la fecha probable del parto;

Que, de acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley N.º 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral; el mismo que también tiene sustento en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, referido a los principios que regulan la relación laboral;

Que, adicionalmente, cabe resaltar que el descanso post natal, además de tener como fin favorecer la lactancia y afianzar el vínculo de la madre con el recién nacido, está destinada a desarrollar un puerperio fisiológico normal de la madre;

Que, el numeral 17.1, del artículo 17 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, se determina la procedencia de la solicitud S/N de fecha 11 de junio de 2024, formulada por la trabajadora Daysi Margarita Linares Cuzco;

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Decreto Legislativo N.º 1057 y sus modificatorias, reglamentado por el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM y su modificatoria; Ley N.º 26644 modificada por la Ley N.º 30367; Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración; con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – CONCEDER LICENCIA POR MATERNIDAD PRE Y POST NATAL con contraprestación, a la servidora DAYSI MARGARITA LINARES CUZCO



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 321 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 de setiembre del 2024.

trabajadora con Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en el cargo de Secretaria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, con eficacia anticipada por 98 días calendarios, teniendo como fecha de inicio el 11 de junio de 2024 y fecha de término el 16 de setiembre de 2024, en merito al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-191-00017054-2; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER se notifique la presente Resolución conforme a ley, a la servidora **DAYSI MARGARITA LINARES CUZCO**, en su dirección domiciliaria sito en el caserío Valle Verde – distrito de Baños del Inca – referencia carretera a Baños del Inca; a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza, A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR